

RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 19/2024

ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	14781

La documental de cuenta se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Desechamiento. Visto el escrito de agravios, se estima que el presente recurso de reclamación resulta improcedente toda vez que la autoridad recurrente lo interpone fuera del plazo de los cinco días que para tal efecto señala el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que debe **desecharse**, en atención a los siguientes razonamientos.

Al respecto, los artículos 3, fracción II, en relación con 52, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

(...)

II. **Se contarán sólo los días hábiles**, y

(...)”

“Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse **en un plazo de cinco días** y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.”

(Énfasis propio)

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende que las partes contarán con un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de

RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 19/2024

reclamación en contra de las determinaciones contenidas en el artículo 51 de la citada normativa reglamentaria.

En el presente caso, el Poder Judicial del Estado de Morelos, interpone recurso de reclamación en contra del proveído de trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, mediante el cual se admitió a trámite la controversia constitucional **19/2024**, en la que se tuvo como acto impugnado el decreto mil cuatrocientos veintisiete, publicado en el periódico oficial local de seis de diciembre de dos mil veintitrés, por el que se concedió pensión por jubilación a una extrabajadora del mencionado poder.

Ahora bien, la Ministra instructora ordenó notificar la resolución de admisión al poder actor —recurrente en el presente medio de impugnación— por **medio de las listas** que se publican en este Alto Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de la materia. Difusión formal que aconteció en la lista de notificación de fecha **veintidós de marzo del año en curso**, tal y como se muestra en la imagen siguiente¹:

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD		
11	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 19/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. 13/marzo/2024 Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad. Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer.
12	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 20/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. 13/marzo/2024 Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad. Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer.
13	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 75/2024	ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. 05/marzo/2024 Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por medio de los cuales promueve controversia constitucional, en representación de la Federación, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

5-7

De lo anterior se advierte que la notificación fue legalmente hecha el viernes veintidós de marzo del año en curso, surtiendo sus efectos al día hábil

¹ De conformidad con las listas de notificación de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad que son publicadas en el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [*ListaNotificacion22032024.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/ListaNotificacion22032024.pdf)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2024**

siguiente, esto es, el lunes veinticinco del mismo mes y año, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 6 de la mencionada legislación reglamentaria.

De esta manera, el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 52 de la citada ley para promover recurso de reclamación **transcurrió del veintiséis de marzo al cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, descontándose los días del veintisiete al treinta y uno de marzo de este año, por ser días no laborables e inhábiles conforme a lo señalado en la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el Punto Primero, incisos a), b) y n) del Acuerdo General Plenario 18/2013.

MARZO 2024						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
17	18	19	20	21	22 Se notificó	23
24	25 Surte efectos	26 <u>(Día 1)</u> Comienza el plazo	27	28	29	30
31						
ABRIL 2024						
	1 <u>(Día 2)</u>	2 <u>(Día 3)</u>	3 <u>(Día 4)</u>	4 <u>(Día 5)</u> Vence plazo	5	6

Así, si el último día del plazo legal para interponer el presente medio de impugnación fue el jueves cuatro de abril del año en curso y éste se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta el **doce de julio de dos mil veinticuatro**, debe concluirse que su presentación resulta claramente **extemporánea**.

Por tanto, al haberse presentado el presente recurso de reclamación fuera del plazo previsto para hacerlo, lo conducente es desecharlo de plano.

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

“RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA. De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las

RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2024

notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.

Asimismo, en términos similares se resolvieron los recursos de reclamación **380/2023-CA** y **64/2020-CA**, derivados, respectivamente, de las controversias constitucionales 406/2023 y 9/2020, así como **23/2021-CA**, **14/2021-CA**, derivados, respectivamente, de los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 187/2020 y 198/2020.

III. Autorizados, delegados y domicilio. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Judicial de la entidad designando autorizados y delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior encuentra apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En cambio, no ha lugar a tener los correos electrónicos que menciona, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del mencionado servicio para enviar y recibir mensajes.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través de la delegada que menciona para dicho efecto, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —la que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud del recurrente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Copia certificada. Expídase copia certificada de este proveído para ser agregada al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

VI. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2024**

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

ÚNICO. Se desecha el presente recurso de reclamación por ser extemporáneo.

Notifíquese, por lista, por oficio, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de uno de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **83/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **19/2024**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
DAHM/JEOM 01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 83/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 398860

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2024T16:34:58Z / 08/08/2024T10:34:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e 45 f3 80 c4 dc ba 2f 49 2c b6 92 da 4b 56 ae af 56 38 fe 24 36 c6 52 61 2c 24 c6 52 7f fa 41 84 4e 06 cd 30 d8 37 ea a3 50 26 e7 29 78 15 22 92 ee 88 7b 8b a1 ce d5 07 f8 9d 27 db 2e 33 f1 3b c8 86 0d 87 5a 45 fd ca b6 b7 60 1a cb ad 45 b2 33 09 1c b5 38 fa b7 80 9c 1e 73 74 57 23 4c 9d 65 77 2e e1 23 12 f2 da 2a 20 ab fe 53 90 45 c9 e0 d7 32 63 de 41 74 d5 7b c1 e3 7b 3e c5 d4 e9 b6 4a d5 ed ac 95 9f 8f bb 98 46 eb e8 46 4d 26 78 ca 91 e0 0a b2 6b 80 d1 94 b5 ba 88 c0 1a 74 c3 8a 0d 45 38 d2 47 b2 b3 34 28 14 b9 c8 b0 4b ae 6c 17 02 0d 4a ad b4 fd 09 a8 eb 3e ac 7b 96 6c 98 da 71 21 c7 c7 a5 48 2b c0 72 e7 80 aa ee bd 46 85 25 ce 6b 45 56 d8 dc af 8f 7f cb 31 c9 d7 bb 0f 25 d6 50 35 2c 05 37 5a 2a 12 1e c7 0a 63 22 88 72 80 aa 8a e4 17 b7 5a b9 5e 7f 49			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2024T16:35:29Z / 08/08/2024T10:35:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2024T16:34:58Z / 08/08/2024T10:34:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7462124			
	Datos estampillados	2D32A45D0C29313F7E4642907809D17078F12A968C76339562C12F605275EDB8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2024T00:35:07Z / 07/08/2024T18:35:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 32 60 93 08 7b 20 96 11 77 66 24 4e af 1d 68 e5 73 54 da 57 98 23 b6 5c cf d2 85 5e 7b 31 74 7f 4a ef 06 67 1a 0d 26 22 2a 03 b7 a6 a9 99 b2 eb 02 1a 08 f2 1d 38 17 ab af 21 e5 b8 08 fd d5 fc b3 3c 2f e8 a5 ca df d8 73 ab df 6b 53 09 ff be 89 db 4d eb 8f 3f 0d e6 d4 37 36 4d b6 3d 51 ce 49 d1 e2 49 10 d5 d1 f5 3b cb 13 51 0a 42 d7 fa ec 76 64 e3 fe 05 1e e6 dd ee 0c 36 3d e5 61 11 cf af ae f5 4e e6 14 27 aa 14 37 35 74 90 e5 09 1e 86 a6 46 8e 39 52 64 a4 5d f2 3b f4 13 8e 88 4a 59 b9 30 30 71 e5 37 c0 92 0c 91 13 64 ff 94 06 1a 56 e9 d0 b2 a7 bd 9a 76 85 f4 c3 69 19 31 8a 26 ae a4 16 fd 29 0d a3 10 35 76 2e 4d 6b 6c 9a 4d 27 3e 0f e8 36 16 73 44 5b a5 44 c3 5d 48 94 71 84 bf b1 a2 46 c9 c6 6c 97 0c db 19 fb b3 87 bc 78 21 17 c4 86 20 3f 2c f6 55 db 8c 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2024T00:35:14Z / 07/08/2024T18:35:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2024T00:35:07Z / 07/08/2024T18:35:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7460087			
	Datos estampillados	B5D9C4CD8852220F14F19B086238DA6817DAB64357A625692B93DB88CAD66D32			